

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2013, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC 07/2013, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "RED DE VERACRUZ".

RESULTANDO

- I En fecha 21 de noviembre de 2012, los CC. CP. Francisco Debernardi Marini y Profr. Genaro Noé Garduño Neri, Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal respectivamente de la organización “Red de Veracruz”, presentaron escrito de solicitud, acompañado de diversa documentación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, con el objeto de obtener su registro como Asociación Política Estatal.
- II Mediante oficio IEV/SE/0324/2012, en fecha 21 de noviembre de 2012 se remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación presentada por la organización solicitante y con fecha 22 de noviembre de ese mismo año mediante oficio IEV/SE/0325/2012, se informó acerca del asunto en cuestión a la Presidencia de este órgano superior de dirección para los efectos de las previsiones contempladas por los numerales 119 fracción VIII; 122 fracción III y 128 fracción I, del Código Electoral del Estado, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 fracción IV del ordenamiento electoral local. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 30 de noviembre del 2012, el Secretario Ejecutivo presentó el informe de la recepción de la solicitud de la organización de ciudadanos denominada *Red de Veracruz* para obtener su registro como Asociación Política Estatal.
- III En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha 30 de noviembre de 2012, el Secretario Ejecutivo

presentó un informe de la recepción de la solicitud de la organización de ciudadanos “Red de Veracruz” para obtener su registro como Asociación Política Estatal.

- IV** Con base en sus atribuciones y en cumplimiento a la instrucción recibida, la Dirección Ejecutiva en cita procedió a la integración del expediente respectivo y a la elaboración del informe técnico, relativo a la solicitud y documentación presentada por la organización denominada “Red de Veracruz”, con la intención de obtener su registro como Asociación Política Estatal; documentos que fueron turnados mediante oficio número IEV/DEPPP/315/2012 a la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- V** En el mismo tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 fracción I del Código Electoral y 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en reunión de trabajo de fecha 21 de diciembre de 2012, analizó el expediente y la documentación turnada, como fueron las cédulas de afiliación, las listas nominales de afiliados, la integración del órgano directivo de carácter estatal, la lista de los delegados municipales que exige la ley, la documentación comprobatoria de haber efectuado las actividades políticas durante dos años anteriores a la solicitud y el contenido de sus documentos básicos. Una vez analizada la solicitud y documentación anexa presentada por la organización denominada “Red de Veracruz”, con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, así como el Informe elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y después de recoger las observaciones propuestas acordaron aprobar el proyecto de *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Red de Veracruz”,* mismo que concluyó en lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

I.- La organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracciones I, IV y V así como el diverso 26 fracciones I y II en relación con los numerales 32, 33 fracciones I y II y 34 fracción I del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- La organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 fracciones II y III así como el diverso 26 fracción IV en relación con los numerales 32 fracciones III y IV así como el 34 fracciones II, III, IV, V y VI del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anteriormente argumentado, razonado, motivado y fundamentado esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que no es procedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización “Red de Veracruz”.*

SEGUNDO.- *En cumplimiento del artículo 20 fracción XV del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, remítase de manera inmediata el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.”*

VI Turnado para la consideración de este órgano colegiado el dictamen citado en el resultando anterior, el pleno del Consejo General en sesión celebrada el 4 de enero de 2013 lo analizó y de su deliberación emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal de la organización denominada “Red de Veracruz”, cuyos puntos resolutive fueron del tenor siguiente:*

“PRIMERO. Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “Red de Veracruz”.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

VII En contra de la referida determinación, el C. Francisco Debernardi Marini en su carácter de Presidente de la organización denominada “Red de Veracruz” promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII Respecto de la interposición del medio de impugnación señalado en el resultando anterior, el 31 de enero siguiente, el citado tribunal emitió sentencia en el juicio ciudadano 07/2013, que en la parte medular establece lo siguiente:

“(…)

En ese tenor, al resultar **fundados** los motivos de inconformidad señalados en este considerando de la presente sentencia, resulta procedente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, párrafo primero, del Código Electoral Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **revocar** el acuerdo de cuatro de enero del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que se determinó resolver sobre la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización denominada "Red de Veracruz" en relación con el resolutivo identificado con el punto II del Dictamen que emitió la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, a efecto de que **en forma inmediata** a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral Veracruzano reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y **le dé vista o prevenga** a la organización actora para que en un plazo de **diez días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a la falta de dos miembros del comité directivo estatal; las actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años dos mil once y dos mil doce; el programa de acción en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las sesenta y cuatro constancias relativas a las actividades políticas de sesenta y cuatro actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de dos mil once, así como de enero y septiembre de dos mil doce, una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en este fallo.

Lo anterior, tomando en cuenta que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos por la autoridad administrativa electoral local para el registro de la organización "Red de Veracruz" como asociación política estatal.

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (www.teever.gob.mx).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios manifestados por la parte actora, en su carácter de presidente de la organización denominada "Red de Veracruz", por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución, el acuerdo de fecha cuatro de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual es negado el registro como asociación política estatal a la organización denominada "Red de Veracruz".

TERCERO.- Se ordena publicar la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Notifíquese **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio** al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y por estrados a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 304, 305 y 323 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido."

- IX** La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado número 40/2013, recibido el 31 de enero de 2013 a las catorce horas con siete minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.
- X** El 1 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente JDC-07/2013, el Consejo General aprobó el acuerdo correspondiente bajo los siguientes puntos:

“ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral para que de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Red de Veracruz*, para que en un plazo de **diez días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los asuntos que se citan en el punto 1 del considerando 11 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Red de Veracruz*, ordenada en el punto anterior, **se instruye** a la citada Secretaría del Consejo General de este Instituto Electoral, para que realice un análisis que **funde y motive adecuadamente** el cumplimiento de los requisitos para otorgar el registro como asociación política estatal a la organización solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con los puntos resolutiveos anteriores.

CUARTO. Con el fin de que la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano cumpla en tiempo y forma, con lo instruido en los puntos resolutiveos precedentes, **se instruye** a que coadyuven con la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación Jurídica, ambas de este organismo electoral.

QUINTO. Realizado lo anterior, este Consejo General deberá emitir en un plazo hasta de **diez días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolver sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la resolución JDC 07/2013 ya mencionada, tomando en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la organización *Red de Veracruz* como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 4 de enero de 2013 por este Consejo General.

SEXTO. Notifíquese de forma personal al C. Francisco Debernardi Marini en su carácter de Presidente de la organización denominada *Red de Veracruz*, el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en los autos del expediente identificado con el número JDC 07/2013 radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- XI** A fin de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General señalado en el resolutiveo anterior, la Secretaría de este órgano colegiado procedió al desahogo del procedimiento aprobado por este órgano colegiado en dicho

acuerdo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- XII** El 9 de febrero de 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave emitió sentencia en el juicio ciudadano 08/2013, en el cual dictó criterio sobre el procedimiento y los órganos de esta institución electoral que deberán intervenir en el procedimiento de registro de una asociación política estatal, dicha resolución a la letra señala lo siguiente:

“C O N S I D E R A N D O:

(...)

CUARTO: Efectos. Ante lo **fundado** del agravio procesal analizado, lo que procede es **revocar el acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintisiete de enero de dos mil trece, dictado en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3218-2012, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la citada organización, así como dejar sin efecto el acuerdo precedente de doce de enero del año en curso, mediante el cual instruyó a la Secretaría del Consejo reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada “Democracia e igualdad veracruzana”, **así como todo lo actuado en su cumplimiento por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la Coordinación Jurídica y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto a que sea esta Dirección por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias** para reponer el procedimiento en los términos ordenados por la Sala Superior en la ejecutoria de nueve de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

Por ende, el Consejo General deberá informar a este Tribunal Electoral el inicio de la reposición del procedimiento dentro de las seis horas siguientes, y una vez concluidos los plazos señalados en la ejecutoria federal citada, dentro de las seis horas sucesivas, igualmente lo comunicará a este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar, que la determinación adoptada deberá notificarse a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos procedentes.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción III y 8°, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet

(<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio manifestado por Rigoberto Romero Cortina en representación de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”, por las razones expuestas en el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintisiete de enero de dos mil trece, dictado en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-3218-2012, mediante el cual resuelve la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la citada organización, para los efectos y alcances señalados en el considerando **CUARTO** de esta sentencia.

Tercero. Publíquese la presente resolución en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

- XIII** La resolución a que se refiere el resultando anterior le fue notificada a este organismo electoral mediante oficio del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado número 57/2013, recibido el 10 de febrero de 2013 a las diez horas con diecinueve minutos, ante la Oficialía de Partes de esta Institución.
- XIV** El 11 de febrero de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de clave JDC 08/2013 –citada en el resultando XII anterior del presente documento-, este Consejo General acordó lo siguiente:

CONSIDERANDOS

(...)

- 17** Que derivado de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013, este órgano colegiado determina el desahogo del siguiente **procedimiento**:
- a). **Se instruye** al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que, con el apoyo del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, de forma inmediata **dé vista o prevenga** a la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales**

manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los Estatutos, para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la certidumbre de las dieciséis constancias presentadas por dicha organización solicitante para acreditar la celebración de actividades políticas y que esta autoridad electoral advirtió contaban con sellos escaneados o fotocopiados y tener firmas escaneadas y con ello no cumplir con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III, y 26, fracción IV, del código electoral referido y por último **funde y motive adecuadamente** lo relativo a la constancia para acreditar actividades políticas continuas relacionada con una conferencia sobre "Derechos Humanos" impartida el cuatro de septiembre de dos mil diez, así como la constancia relativa con "El nuevo modelo educativo", cuya actividad fue registrada el quince de septiembre de dos mil diez;

- b). Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Democracia e Igualdad Veracruzana*, ordenada en el punto anterior, **se instruye** al citado Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, para que en un plazo de **cuatro días naturales** realice un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c). La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en un término de **dos días naturales** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determine el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización *Democracia e Igualdad Veracruzana* como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en la sentencia dictada por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 9 de enero de 2013, identificada con la clave SUP-JDC-3218/2012 y en la resolución de fecha 9 de febrero del año en curso, dictada por Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la citada organización mediante acuerdo emitido el 29 de octubre de 2012 por este Consejo General; y,
- d). Realizado lo anterior, este Consejo General con base en el dictamen que le presente la cita comisión, deberá emitir en un plazo hasta de **cuatro días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 08/2013, se repone el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada *Democracia e igualdad Veracruzana*, a efecto a que sea la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias en los términos ordenados por la Sala Superior en la ejecutoria de fecha 9 de enero del año en curso, observando además en el ejercicio de sus atribuciones, el principio pro persona en todo lo que beneficie a la organización representada por Rigoberto Romero Cortina.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo anterior, se determina el desahogo del procedimiento que se señala en el considerando 17 del presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese del contenido del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese de forma personal al C. Rigoberto Romero Cortina, en su carácter de Presidente de la organización “Democracia e Igualdad Veracruzana” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”

- XV** En conocimiento este órgano colegiado del criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, determinó procedente mediante acuerdo de fecha 21 de febrero del año en curso, solicitar una prórroga al aludido órgano jurisdiccional a fin de reponer el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal únicamente en lo que corresponde a otorgar la garantía de audiencia respecto del incumplimiento de los requisitos no colmados por la organización de ciudadanos denominada *Red de Veracruz*; lo anterior en base al criterio sostenido precisamente por ese órgano jurisdiccional estatal, dicho procedimiento se realizara por los órganos del Instituto legalmente facultados para ello.
- XVI** En cumplimiento al acuerdo de este órgano colegiado, el Secretario del Consejo General en fecha 21 de febrero del año que transcurre remitió la

solicitud de prórroga a que se alude en el resultando anterior al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. A la solicitud señalada, dicho órgano jurisdiccional en fecha 22 de febrero del año en curso emitió el siguiente acuerdo, el cual fue notificado en esa misma fecha a este organismo electoral, específicamente a las 14:36 horas. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

“SE ACUERDA: agréguese a los presentes autos la documentación de mérito y tomando en cuenta las consideraciones que sustentan la petición de mérito, en el sentido de que por acuerdo de uno de febrero del año en curso, se instruyó a la Secretaría del Consejo General de ese Instituto, para que realizara los trámites ordenados en la sentencia dictada por este Tribunal“ (...) “en términos del criterio adoptado por este mismo órgano jurisdiccional, al resolver el JDC 08/2013, lo correcto era que dichos trámites los efectuara la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y el Consejo General, en su ámbito de competencia; consecuentemente, **a efecto de que el Instituto Electoral Veracruzano, realice la reposición del procedimiento de registro de la organización “Red de Veracruz”,** en los términos ordenados en la sentencia de mérito, **se le concede una prórroga** por el término de **diez días naturales**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice dicha reposición de procedimiento.”

XVII En sesión celebrada en fecha 22 de febrero de 2013, este órgano colegiado a efecto de reponer el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada *Red de Veracruz*, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General y con base en la prórroga otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; emitió un nuevo acuerdo en los términos siguientes:

“CONSIDERANDOS”

(...)

“16 Que derivado de lo aprobado por este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 21 de febrero del año en curso, y de la prórroga concedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado por un término de diez días naturales a fin de que este organismo electoral reponga el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada *“Red de Veracruz”* y; en base al criterio sostenido precisamente por ese órgano jurisdiccional del Estado, esta reposición se realice por los órganos legalmente facultados para ello, este órgano colegiado determina el desahogo del siguiente procedimiento:

- 1.- El **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** con el apoyo del **Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas**, de forma inmediata **dará vista** a la organización denominada *Red de Veracruz*, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los asuntos que se citan en el punto 1 del considerando 11 del presente acuerdo;
- 2.- Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Red de Veracruz*, ordenada en el punto anterior, el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** en un plazo de **dos días naturales** realizará un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 3.- La **Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos** en un término de **un día natural** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determinará de forma fundada y motivada el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización *Red de Veracruz* como asociación política estatal. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la organización *Red de Veracruz* como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 4 de enero de 2013 por este Consejo General; y,
- 4.- Realizado lo anterior, el **Consejo General** con base en el dictamen que le presente la citada comisión, deberá emitir en un plazo de **dos días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal.”

(...)

“ACUERDO

PRIMERO. Se repone el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada *Red de Veracruz*, a efecto a que sea la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realicen las actuaciones necesarias apegándose estrictamente al procedimiento que se señala en el considerando 16 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal al C. Francisco Debernardi Marini, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, la organización “Red de Veracruz” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

TERCERO. Infórmese del contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.”
(...)

XVIII Con el propósito de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo General señalado en el resultando anterior, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos desarrollaron las siguientes actividades:

1. En cumplimiento al resolutivo primero del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que en base al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se repone el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada "Red de Veracruz", a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General, la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de garantizar la tutela jurídica efectiva de los ciudadanos integrantes de la organización solicitante de registro, mediante oficio número IEV/DEPPP/65/2013, de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, requirió al ciudadano Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización de ciudadanos “Red de Veracruz”, para que en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera, y/o presentara las pruebas en relación con:*

“(...)

- a) *La falta de dos miembros del Órgano Directivo Estatal y tres delegaciones municipales;*
- b) *Actas de Sesión Ordinaria y Extraordinaria en los años 2011 y 2012;*
- c) *Programa de Acción y Estatutos en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y II, III, IV y V 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,*
- d) *Las 64 constancias relativas a las actividades políticas de 64 actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2011, así como de enero y septiembre de 2012.”*

2. El ciudadano Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización denominada “Red de Veracruz”, en fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, mediante oficio sin número y en representación de la organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz”, presentó en original la siguiente documentación:
 - *Ocho documentos con la (sic) que acreditamos actividades políticas en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año 2011, y de enero y septiembre del año 2012.*
 - *Tres de (sic) actas de asambleas de fechas: 20/octubre/2011, 07/08/2012 y 09/02/2013.*
 - *Nueve nombramientos de delegados municipales, con anexo cada uno de la aceptación del delegado (sic) correspondiente.*
 - *Diez documentos con escritos aclaratorios de fecha 11 de febrero del presente año.*
 - *Reforma a los documentos básicos de la Asociación Política Estatal “Red de Veracruz”*
3. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEV/SE/0118/2013, de fecha veintisiete de febrero del actual, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito a través del cual el ciudadano Francisco Debernardi Marini, en representación de la organización de ciudadanos denominada “Red de Veracruz” respondió el requerimiento efectuado así como la documentación con la que acompañó su escrito.
4. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en reunión trabajo extraordinaria, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil trece, en segunda convocatoria, analizó el informe emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como la documentación que integra el expediente. Dentro del desarrollo de dicha reunión el Secretario Técnico expuso que pese a que en el requerimiento referido en el antecedente 21 del informe, se especificó los requisitos que se tenían por no satisfechos, la solicitante de registro no dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los mismos, específicamente lo referente a las actividades políticas y a los estatutos de “Red de Veracruz”.
5. Una vez analizada la documentación que compone el expediente y confrontada contra el Informe presentado, los integrantes e invitados a dicha reunión extraordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, acordaron instruir al Secretario Técnico de dicha Comisión para que elaborara el correspondiente proyecto de dictamen a fin de ser analizado el día primero de marzo del año dos mil trece, en reunión extraordinaria.
6. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos en reunión extraordinaria celebrada en fecha primero de marzo del año en curso, conoció el proyecto de dictamen presentado por el Secretario Técnico confrontándolo contra la documentación contenida en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la organización denominada “Red de Veracruz” como asociación política estatal.

Los integrantes e invitados de la citada Comisión una vez que discutieron, analizaron y evaluaron la documentación que integra el expediente, determinaron que en virtud de que la organización denominada Red de Veracruz, en el desahogo de su garantía de audiencia, no aportó ni manifestó argumento alguno relativo a las sesenta y cuatro constancias observadas, y de las ocho constancias presentadas únicamente una de ellas se administraba con la documentación integrada en el expediente con anterioridad, ni tampoco sus Estatutos reformados daban cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para otorgarle el registro como Asociación Política Estatal, era procedente aprobar el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que en base al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se repone el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada Red de Veracruz, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General"*, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que no es procedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización "Red de Veracruz".

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico para que de manera inmediata turne el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.

- XIX** En fecha 1 de marzo del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Presidenta del Consejo General, el dictamen citado en el resultando anterior.
- XX** El 1 de marzo de la presente anualidad, a efecto de dar cumplimiento con el acuerdo dictado por este mismo órgano colegiado en fecha 22 de febrero del 2013; y con base en el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 1 de marzo de 2013; este Consejo General emite un nuevo acuerdo en el que resuelve sobre la solicitud de registro de la organización denominada "Red de Veracruz" como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en el fallo dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del

Estado de Veracruz en el expediente JDC 07/2013, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1, 9 y 35 fracción III, en relación con el 15 fracción II del ordenamiento constitucional estatal, la garantía individual de libre asociación y determina que es potestad de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como el derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.
- 2** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en los artículos 41 fracción V y 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 4** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la

organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 5 Que es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de conformidad con el artículo 4 fracción III, del ordenamiento electoral para el Estado.
- 6 Que las organizaciones políticas, de conformidad con lo estipulado por el artículo 21 párrafo primero, deberán contar con un registro, otorgado por el Instituto Electoral Veracruzano, y que el párrafo segundo establece que es el Instituto Electoral Veracruzano el organismo facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- 7 Que las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 22 párrafo segundo de la Ley Electoral vigente en el Estado, son una forma de organización política que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Por último, señala que dichas organizaciones políticas únicamente podrán participar en los procesos electorales mediante convenios de incorporación transitoria o permanente, con uno o más partidos políticos.
- 8 Que en ese mismo sentido, el numeral 23 del mismo ordenamiento electoral añade, que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos.

9 Que aquella organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Asociación Política Estatal, debe reunir ciertos requisitos y elementos formales enunciados en los numerales 25 y 26 del Código Electoral para el Estado, mismos que deberán presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano, con la finalidad de obtener su registro; mientras los numerales 32, 33 y 34 citan los requisitos que deben colmar, tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones solicitantes.

10 Que en el considerando cuarto de la resolución de fecha 31 de enero hogaño, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 07/2013, dicho órgano jurisdiccional consideró que:

"... Por lo que es dable manifestar que ello refuerza lo argumentado en la presente sentencia respecto a la transgresión a la garantía de audiencia que todo ciudadano debe gozar de acuerdo al nuevo paradigma de la protección máxima de los derechos humanos a partir de la reforma constitucional al artículo 1° de nuestra Carta Magna de junio de dos mil once y en la cual se debe realizar la interpretación más favorable a los gobernados para que se pueda garantizar al máximo los derechos fundamentales como es el derecho a la asociación para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, máxime que se trata de un grupo de ciudadanos que buscan tener registro como asociación política estatal y participar activamente en los temas de interés político del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto es, en la especie, el Instituto Electoral Veracruzano contravino en perjuicio de los ciudadanos que conforman la organización "Red de Veracruz", la garantía de audiencia amparado por los mencionados preceptos constitucionales, toda vez que la autoridad administrativa electoral local en ningún momento previno a la referida organización para que subsanara las situaciones irregulares u omisiones que advertía al analizar la documentación aportada para el proceso de conformación de la asociación política estatal, mismas que ya fueron referidas; lo anterior, a efecto de que dicha organización estuviera en posibilidad de subsanar las supuestas irregularidades o bien, manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de esos tópicos.

Esta prevención se hace exigible si se toma en cuenta que la aparente situación irregular o las supuestas omisiones, que en concepto de la autoridad administrativa electoral local se presentaban, iba a generar una consecuencia negativa de gran magnitud, como es la negativa a obtener por parte de la organización solicitante, su registro como asociación política estatal, dejando sin protección la garantía de audiencia que tienen derecho a gozar los integrantes de la organización "Red de Veracruz", afectando con ello el derecho de asociación para tomar parte en los

asuntos políticos del país contemplado en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 22 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el numeral 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos."

11 Que derivado del referido considerando cuarto de la resolución en comento, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado determinó revocar el acuerdo de fecha 4 de enero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual es negado el registro como asociación política estatal a la organización denominada "Red de Veracruz" para efecto de que:

1. En forma inmediata este organismo electoral reponga el procedimiento de registro de la referida organización política local y le dé vista o prevenga a la organización actora para que en un plazo de 10 días naturales manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto:
 - a) Al análisis del contenido que realizó el instituto electoral local en relación a la falta de dos miembros del comité directivo estatal;
 - b) Las actas de sesión ordinaria y extraordinaria en los años 2011 y 2012;
 - c) El programa de acción en lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 33 y 34 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,
 - d) Las 64 constancias relativas a las actividades políticas de 64 actividades entre los meses de mayo, junio, agosto y diciembre de 2011, así como de enero y septiembre de 2012.
2. Una vez realizado lo anterior, se emita en un plazo de 10 días naturales, un nuevo acuerdo por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal, observando las consideraciones contenidas en el citado fallo.

12 Como ya se establece en el resultando X del presente acuerdo, el día 1 de febrero de 2013, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo en cumplimiento a la Sentencia JDC 07/2013 de fecha 31 de enero de 2013, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, que instruye a la Secretaría de este Órgano colegiado reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadano denominada "Red de Veracruz".

13 Que como se señala en el resultando XVII de este acuerdo, el 22 de febrero de 2013, este órgano colegiado aprobó reponer el procedimiento de registro como asociación política estatal a la organización de ciudadanos denominada *Red de Veracruz*, a efecto a que fuera la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por conducto del Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este Consejo General, quienes en el ámbito de su competencia realizaran las actuaciones necesarias apegándose estrictamente al siguiente procedimiento:

- 1.- El **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** con el apoyo del **Departamento de Partidos y Asociaciones Políticas**, de forma inmediata **dará vista** a la organización denominada *Red de Veracruz*, a efecto de que en un plazo de **cinco días naturales** manifieste lo que a su derecho corresponda y/o, en su caso, presente las pruebas atinentes respecto al análisis del contenido que realizó esta autoridad, en relación a los asuntos que se citan en el punto 1 del considerando 11 del presente acuerdo;
- 2.- Desahogada la vista por parte de la organización denominada *Red de Veracruz*, ordenada en el punto anterior, el **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** en un plazo de **dos días naturales** realizará un informe relativo a todo lo actuado de conformidad con el punto resolutivo anterior. Dicho informe deberá turnarse en el plazo señalado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 3.- La **Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos** en un término de **un día natural** analizará y evaluará el informe que le presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentando dentro de ese plazo al Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente que determinará de forma fundada y motivada el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley sobre la solicitud de registro de la citada organización *Red de Veracruz* como asociación política estatal. Dicho Dictamen deberá tomar en cuenta, que no serán revisables nuevamente los requisitos legales que en su caso fueron considerados cumplidos para el registro de la organización *Red de Veracruz* como asociación política estatal mediante acuerdo emitido el 4 de enero de 2013 por este Consejo General; y,
- 4.- Realizado lo anterior, el **Consejo General** con base en el dictamen que le presente la citada comisión, deberá emitir en un plazo de **dos días naturales**, un nuevo acuerdo mediante el

cual habrá de resolverse sobre la solicitud de registro de la citada organización como asociación política estatal.”

- 14 Que derivado de lo señalado en el resolutivo segundo de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro del expediente número JDC 07/2013, y una vez desahogado el procedimiento que se cita en el considerando anterior y cumplido en los términos que se establece en el resultando XVIII de este mismo documento y en el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que en base al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se repone el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada Red de Veracruz, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General”* el cual arriba a las siguientes conclusiones:

“la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determina lo siguiente:

RESUELVE

Primero.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado III del presente, los Estatutos de la organización denominada “Red de Veracruz”, no establece la obligación de poner a disposición de los interesados la información pública, la integración de la Asamblea Municipal, tampoco contiene un procedimiento disciplinario que asegure: independencia e imparcialidad, principios rectores de la función electoral; mecanismos de control de poder, pues no contiene la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido; ni los mecanismos de defensa con que los afiliados contarán, razón por la cual cumple parcialmente los requisitos previstos en el artículo 25 fracción VI en relación con el artículo 34 fracciones II, III y V.

Segundo.- La organización de ciudadanos “Red de Veracruz”, por las razones expresadas en el apartado IV del presente, no acreditó oportunamente la realización de actividades en los meses de mayo, junio, agosto y diciembre del año dos mil once así como en enero del año dos mil doce, en términos de lo establecido en los artículos 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como los parámetros establecidos en el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 119 DEL

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, REALIZA LA INTERPRETACIÓN EN RELACIÓN A LA EXPRESIÓN “ACTIVIDADES POLÍTICAS CONTINUAS”.

Tercero .- Al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por el Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no es procedente otorgar el registro como Asociación Política Estatal a “Red de Veracruz”.

En razón de lo anteriormente argumentado, razonado, motivado y fundamentado esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que no es procedente otorgar el registro como asociación política estatal a la organización “Red de Veracruz”.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico para que de manera inmediata turne el presente dictamen al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.”

15 Que en base a lo anterior, este órgano colegiado determina lo siguiente:

- a) Que del *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo dispuesto por “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que en base al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se repone el procedimiento de registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada Red de Veracruz, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Consejo General”*, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo, este órgano colegiado hace suyos los razonamientos y conclusiones vertidas en dicho documento para fundar y motivar su resolución; y,
- b) Que de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este órgano colegiado arriba a la conclusión que la organización *Red de Veracruz*, no colmó satisfactoriamente los requisitos que exige el Código Electoral para el Estado, por lo que no es procedente otorgar su registro como Asociación Política Estatal, pues como consta en los razonamientos y conclusiones vertidas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que se anexa para fundar y motivar su decisión; dicha organización no acreditó los extremos exigidos por la norma.

- 16** Que el Consejo General como órgano responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales, garantiza a la ciudadanía que las mismas cumplan con los extremos que la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y representativa de la cultura política, como entes que fomentan y propician los derechos de afiliación y libre asociación.
- 17** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo y de su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41 fracción V, 116 fracción IV inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 21, 22 párrafo segundo, 23, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 110 párrafo primero, 111 fracción III, 112 fracción I y III, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, VIII y XLVIII, 123, fracción I, 128 fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de fecha 31 de enero de 2013, identificada

con la clave JDC 07/2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada “*Red de Veracruz*”.

SEGUNDO. Notifíquese de forma personal al C. Francisco Debernardi Marini, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, la organización “*Red de Veracruz*” el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en el expediente de solicitud de registro como Asociación Política Estatal.

TERCERO. Infórmese del contenido del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el uno de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO